

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y  
Comercio Exterior**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

**EXPEDIENTE N°25.243**

**“Aprobación de la Enmienda al Artículo 50 A) y Aprobación de la  
Enmienda al Artículo 56, ambas del Convenio de Aviación Civil  
Internacional, Ley N°877 del 4 de julio de 1947 y sus reformas”**

**18 de febrero del 2026**

**CUARTA LEGISLATURA**

**Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**



## Dictamen Unánime Afirmativo

### EXPEDIENTE 25.243

#### **“APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY N°877 DEL 4 DE JULIO DE 1947 Y SUS REFORMAS”**

Los suscritos diputados, constituidos en la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, integrada para analizar el EXPEDIENTE N°25.243: **“APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56, AMBAS DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY N°877 DEL 4 DE JULIO DE 1947 Y SUS REFORMAS”** rinde el presente dictamen afirmativo unánime con base en las siguientes consideraciones:

#### **I. Datos generales del proyecto:**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 13 de octubre de 2025 por el Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta N°198 el día 22 de octubre de 2025, ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior para su estudio el 03 de diciembre de 2025. Su informe de subcomisión y votación por el fondo, se llevó a cabo en la sesión ordinaria N°15 del miércoles 18 de febrero de 2025.

#### **II. Objetivo de la iniciativa:**

Esta iniciativa de ley pretende que Costa Rica como país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), aprobado en su

totalidad por la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de Costa Rica, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947 en dos términos, en relación a los protocolos de ratificación a las enmiendas a los artículos 50 a) y 56 del Convenio de Chicago.

### III. **Consultas realizadas:**

Conforme a las mociones aprobadas por las señoras y señores diputados, se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- Consejo Técnico Aviación Civil
- Dirección General de Aviación Civil
- Instituto Costarricense de Turismo
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**IV. Respuestas recibidas:**

Constan en el expediente las siguientes respuestas al momento de la presentación de este informe:

Institución	Número de oficio	Fecha de respuesta	Resumen		
Ministerio de Comercio Exterior	<b>DM-COR-CAE- 1042-2025</b>	12-12-2025	El ministerio de Comercio Exterior apoya la aprobación del Proyecto de Ley N 25.243 por cuanto se alinea con la debida actualización del ordenamiento jurídico derivado de los compromisos internacionales suscritos por el país.		
Dirección General de Aviación Civil	<b>DGAC-AJ-OF- 1392-2025</b>	15-12-2025	<p>Se recomiendan enmiendas al artículo 50:</p> <table border="1" data-bbox="992 1003 1585 1724"> <tr> <td data-bbox="992 1003 1292 1724"> <p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>treinta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p> </td> <td data-bbox="1292 1003 1585 1724"> <p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>cuarenta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p> </td> </tr> </table> <p>*Ley N° 5297 de 9 de agosto de 1973</p>	<p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>treinta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p>	<p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>cuarenta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p>
<p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>treinta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p>	<p>Artículo 50 Composición y elección del Consejo a) El Consejo será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea. Se compondrá de <b>cuarenta</b> Estados contratantes, elegidos por la Asamblea. Se efectuará una elección en la primera reunión de la Asamblea y, después, cada tres años. Los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente. *</p>				

			<p>En relación con la enmienda del artículo 56 del Convenio de Chicago debe manifestarse:</p>
		<p>Artículo 56 Nombramiento de la Comisión La Comisión de</p>	<p>Artículo 56 Nombramiento de la Comisión La Comisión de</p>

			<p>Aeronavegación se compondrá de <b>quince</b> miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y practica aeronáuticas. El Consejo invitará a todos los Estados contratantes a que presenten candidaturas. El Presidente de la Comisión de Aeronavegación será nombrado por el Consejo. *Ley N° 5269 de 27 de julio de 1973</p>	<p>Aeronavegación se compondrá de <b>veintiún</b> miembros, nombrados por el Consejo entre las personas propuestas por los Estados contratantes. Dichas personas deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y practica aeronáuticas. El Consejo invitará a todos los Estados contratantes a que presenten candidaturas. El Presidente de la Comisión de Aeronavegación será nombrado por el Consejo.</p>
Instituto Costarricense de Turismo	<b>DM-578-2025</b>	16-12-2025	Desde el ICT apoyamos la iniciativa en consulta.	

**v. Audiencias recibidas:**

Se hace constar que sobre este proyecto no se presentó ninguna moción de audiencia.

**vi. Informe del Departamento de Servicios Técnicos**

Su implementación implica para Costa Rica la obligación como Estado signatario de la OACI, de mantener actualizada su normativa en el plano internacional. Al ratificar los protocolos de enmienda, Costa Rica contribuye a un sistema más representativo dentro de la OACI.

Finalmente, en atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 25243, sometido al análisis de Género correspondiente, no se encuentra afectación al respecto.

## **VII. Consideraciones de fondo**

Desde el punto de vista de conveniencia, el acuerdo reforzaría el prestigio internacional del país y consolidaría su posición dentro de la OACI.

En relación con las enmiendas que se recomiendan se aclara que no importa que nuestro país no haya aprobado todas las Enmiendas, basta con que apruebe la última (en este caso la de 06 octubre 2016) para quedar con el texto actualizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, así como los aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, consideramos acertada la Aprobación de la Enmienda, esto reforzaría el prestigio internacional del país.

**VIII. Recomendación:**

Por lo anteriormente expuesto, se indica que el texto cumple a cabalidad con el objeto para el cual fue creado, ya que brinda herramientas de vital importancia para mantener el orden público y combatir contra el vandalismo.

De manera tal que, tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados recomiendan respetuosamente al Plenario Legislativo, lo siguiente:

1. **Aprobar el expediente N° 25.243: “Aprobación de la Enmienda al Artículo 50 A) y Aprobación de la Enmienda al Artículo 56, ambas del Convenio de Aviación Civil Internacional, Ley N°877 del 4 de julio de 1947 y sus reformas”.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 50 A) Y APROBACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56 AMBAS DEL  
CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LEY N°877 DEL 4 DE JULIO DE 1947  
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Apruébese en cada una de sus partes, las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 50 A) Y 56 DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, adoptadas en Montreal, el 06 de octubre del dos mil dieciséis, en el trigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, cuyos textos son los siguientes:

**PROTOCOLO**  
**RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A)**  
**DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016**

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados contratantes,

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano,

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo ‘treinta y seis’ por ‘cuarenta’.”;

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor;

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

- a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
- b) El Protocolo quedara abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.
- c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.
- d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados contratantes de dicho Convenio.
- g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad.

El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman  
*Presidente del trigésimo noveno  
período de sesiones de la Asamblea*

F. Liu  
*Secretaria General*

**PROTOCOLO**  
**RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56**  
**DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016**

## LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

“En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión ‘diecinueve miembros’ por ‘veintiún miembros’.”;

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los

archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman

*Presidente del trigésimo noveno*

*período de sesiones de la Asamblea*

F. Liu

*Secretaría General*

ARTÍCULO 2- Se deroga la Ley N° 5269, Protocolo al Convenio de Aviación Civil Internacional del 27 de julio de 1973 y la Ley N° 5297, Protocolo al Convenio de Aviación Civil Internacional del 9 de agosto de 1973.



República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**NATALIA CORDOBA ULATE**  
**DIRECTORA**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**CERTIFICA:**

Que el Documento 10077 denominado **“PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”** firmado en Montreal, el 06 de octubre del dos mil dieciséis, consta de veintiocho (28) folios y el Documento 10076 denominado **“PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”** también firmado en Montreal, el 06 de octubre del dos mil dieciséis, consta de veintiocho (28) folios. Ambos documentos corresponden a la totalidad de las piezas que lo componen a la fecha de su expedición. Asimismo, se certifica que la transcripción del texto en español es fiel y exacta con respecto a la publicación realizada por el Organismo Aviación Civil Internacional (OACI), bajo la Secretaria General y que corresponde a la traducción en español de las citadas enmiendas. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes. San José, a las doce horas y veintidós minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR.**

**Luis Fernando Mendoza Jiménez**

**José Pablo Sibaja Jiménez**

**Óscar Izquierdo Sandí**

**Johana Obando Bonilla**

**Daniel Vargas Quirós**

**Manuel Morales Díaz**

**Alejandro Pacheco Castro**

**Gilberto Campos Cruz**

**Antonio Ortega Gutiérrez**  
**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**